



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.

Morroa, Sucre, 21 de marzo de 2024

CLASE DE PROC.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	YOMADIS CANDELARIA MEDINA PATERNINA
APODERADO	EBALDO RAFAEL UPARELA HERRERA
EJECUTADO	EDILBERTO JOSÉ RAMÍREZ MENDOZA
RADICADO	704734089001 - 2024 – 00027-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante proveído del 08 de marzo de 2024, fue inadmitida la presente demanda Ejecutiva Singular; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 11 siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, el mandatario allegó escrito y anexos con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de inadmisión.

Así se tiene que el doctor EBALDO RAFAEL UPARELA HERRERA, identificado con C.C. 9´141.390 de Magangué y tarjeta profesional # 83.339 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial de la señora YOMADIS CANDELARIA MEDINA PATERNINA, identificada con C.C. 33.067.292 de Magangué, interpuso demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor EDILBERTO JOSÉ RAMÍREZ MENDOZA identificado con C.C. No. 1´100.623.759, para obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa con el libelo genitor, más los intereses moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado de la letra de cambio en mención, por valor de treinta y dos millones de pesos (\$32´000.000.00). M/L. que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el apoderado ejecutante ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“el original de la letra de cambio del proceso de la referencia, se encuentra en mi poder (y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación) en la dirección carrera 21 N° 16-42 del barrio Santa Rita de Magangué Bolívar, y dicho título no ha sido objeto de recaudo dentro de otro proceso”*.

Como quiera que del examen realizado al documento referido emana a cargo de EDILBERTO JOSÉ RAMÍREZ MENDOZA identificado con C.C. No. 1´100.623.759, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda por razón de la acción y el lugar de cumplimiento de la obligación por parte del ejecutado (Art. 28, num. 3° del C.G.P), se,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de EDILBERTO JOSÉ RAMÍREZ MENDOZA identificado con C.C. No. 1'100.623.759, y a favor de YOMADIS CANDELARIA MEDINA PATERNINA, identificada con C.C. 33.067.292 de Magangué, y ordénese a aquel que pague a ésta, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$32'000.000,00), que corresponden al capital insoluto, representado en una (01) letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Antes de proceder al emplazamiento solicitado y para efectos de establecer la dirección física y el correo electrónico del ejecutado EDILBERTO JOSÉ RAMÍREZ MENDOZA identificado con C.C. No. 1'100.623.759, por secretaría consúltese la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer la EPS a que se encuentra vinculado, y ofíciésele a esta para que remita a este Juzgado y para este proceso los datos de contacto dirección, teléfono y correo electrónico del referido ciudadano. En el mismo sentido ofíciése a DATACRÉDITO y DIAN.

En el evento de no lograr la consecución de estos datos, se entrara a proveer sobre el emplazamiento solicitado.

**TERCERO:** Tramítese por el Proceso Ejecutivo DE ÚNICA INSTANCIA, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** De conformidad con la presunción de autenticidad y al uso de las tecnologías, se advierte que los documentos adjuntos con la presentación de la demanda, incluido el título base de recaudo, se entienden que reposan bajo la custodia del demandante, informando al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

**QUINTO:** Téngase al doctor EBALDO RAFAEL UPARELA HERRERA, identificado con C.C. 9'141.390 de Magangué y tarjeta profesional # 83.339 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutante YOMADIS CANDELARIA MEDINA PATERNINA, en los términos del poder a el conferido.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO:** Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OCTAVO:** Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y en su debido momento habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas actuaciones que gocen de reserva legal.

**NOVENO:** Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a95541d6a3af333577b85f55e48f5a17f6033a6f54c90cf63db219795920070**

Documento generado en 21/03/2024 03:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**